

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

22951 REAL DECRETO-LEY 14/1982, de 3 de septiembre, sobre concesión de un crédito extraordinario de 5.197.300.500 pesetas, con destino a satisfacer los gastos de las Elecciones Generales de 1982 al Congreso y Senado.

Convocadas Elecciones Generales de mil novecientos ochenta y dos al Congreso y al Senado, por Real Decreto dos mil cincuenta y siete/mil novecientos ochenta y dos, de veintisiete de agosto, por el Ministerio del Interior se ha elaborado un presupuesto comprensivo de los gastos que será necesario realizar para la prestación de los servicios que las mismas demandarán; presupuesto adecuadamente documentado con Memoria justificativa de las distintas partidas incluidas en el mismo; cuyo importe total asciende a la suma de cinco mil ciento noventa y siete millones trescientas mil quinientas pesetas.

Es evidente la necesidad urgente de disponer de la mencionada cantidad para atender y financiar con la debida rapidez a la ejecución de las actuaciones encaminadas a propiciar la puesta a punto, en su momento, de los indicados servicios, dado el limitado periodo de tiempo, dos meses, señalado para la celebración de las elecciones.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo ochenta y seis de la Constitución y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cinco mil ciento noventa y siete millones trescientas mil quinientas pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio del Interior»; Servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos específicos para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta y siete, «Gastos diversos»; subconcepto dos, «Para satisfacer toda clase de gastos, incluso de personal, que se presenten en la celebración de las elecciones al Congreso y al Senado de 1982».

Artículo segundo.—El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con crédito del Banco de España, que no devengará interés.

Artículo tercero.—Del presente Real Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

22952 REAL DECRETO-LEY 15/1982, de 3 de septiembre, sobre medidas presupuestarias urgentes en materia de Defensa y Seguridad Social.

El artículo dieciséis punto uno punto sexto de la Ley cuarenta y cuatro/mil novecientos ochenta y uno, de veintiséis de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos, limita hasta una cuantía máxima de once mil cuatrocientos millones de pesetas la autorización concedida al Gobierno para contraer Deuda Pública Exterior para financiar las dotaciones derivadas de la aplicación de la prórroga del Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América, de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y seis, y del Acuerdo complementario número siete sobre Cooperación en Asuntos de Material para las Fuerzas Armadas de la misma fecha.

El Gobierno de los Estados Unidos ha acordado conceder a España para el periodo comprendido en el año fiscal estadounidense de mil novecientos ochenta y dos un préstamo de ciento veinticinco millones de dólares, con destino a la adquisición de material de las Fuerzas Armadas españolas.

No siendo suficiente el límite fijado en el citado precepto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de mil novecientos ochenta y dos para la contratación del préstamo, que se considera muy conveniente a los intereses de la Defensa Nacional, es necesario modificar la cuantía de la autorización concedida al Gobierno por el concepto expresado hasta un límite que tenga en cuenta el posible contravalor, en pesetas, de la moneda americana.

Por otra parte, de la información de la Seguridad Social y del Instituto Nacional de Empleo, en relación con la cuenta de prestaciones por desempleo, se detecta la existencia de un importante déficit, siendo la causa del mismo la insuficiencia

de las aportaciones de Empresarios y Trabajadores para cubrir el sesenta por ciento del coste total de las mismas prestaciones, ya que la financiación a cargo del Estado se ha venido atendiendo con los créditos del Presupuesto conforme al mecanismo previsto en la propia Ley Básica de Empleo.

Con carácter provisional se atendió la financiación del déficit anterior, a través de diversos mecanismos, conducentes a no perturbar el normal desenvolvimiento de la Tesorería de la Seguridad Social, siendo necesario regularizar dicho déficit, dotando a la Seguridad Social de los recursos necesarios, a través del Instituto Nacional de Empleo, portenciando el carácter de ampliable, a tal efecto, el crédito comprensivo de la subvención a este Organismo, en el vigente Presupuesto del Estado, a fin de que el mismo pueda hacer llegar los fondos correspondientes a la Seguridad Social por los canales ya establecidos para financiar el coste de las prestaciones por desempleo.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo ochenta y seis de la Constitución, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—La autorización concedida al Gobierno en el artículo dieciséis punto uno punto sexto, de la Ley cuarenta y cuatro/mil novecientos ochenta y uno, de veintiséis de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos para contraer Deuda Pública Exterior para financiar las dotaciones derivadas de la aplicación de la prórroga del Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América, de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y seis, y del Acuerdo complementario número siete, sobre Cooperación en Asuntos de Material para las Fuerzas Armadas, de la misma fecha, se eleva hasta la cantidad de diecisiete mil millones de pesetas. Esta cantidad se ajustará, de acuerdo con las variaciones que se producen en el tipo de cambio de la peseta con el dólar, a cuyo fin se autorizan las oportunas ampliaciones o reducciones de los créditos correspondientes.

Artículo segundo.—Se declara ampliable el crédito que figura en el Presupuesto de Gastos del Estado para mil novecientos ochenta y dos, sección diecinueve, «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social»; Servicio cero dos, «Subsecretaría de Empleo y Relaciones Laborales»; artículo cuarenta y dos, «Organismos Autónomos Administrativos»; concepto cuatrocientos veinticinco, «al Instituto Nacional de Empleo» (diecinueve punto treinta y siete); subconcepto uno, «aportación del Estado a las prestaciones de desempleo», para compensar las deudas a la Seguridad Social, derivadas de la insuficiencia de financiación a cargo de empresarios y trabajadores, de las prestaciones de desempleo.

La Seguridad Social aplicará las cantidades percibidas de esta compensación a la cancelación del saldo acreedor que presente la cuenta de prestaciones por desempleo, procediendo al ingreso de las deudas tributarias pendientes, a las que se aplicará la legislación vigente en el ejercicio a que correspondan.

Artículo tercero.—El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley, quedando facultado para introducir en el Presupuesto del Instituto Nacional de Empleo las modificaciones que resulten necesarias como consecuencia de la ejecución de este Real Decreto-ley.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22953 REAL DECRETO 2808/1980, de 28 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de enseñanza (continuación).

Se publica la relación de edificios administrativos y edificios afectos a actividad docente sin destino específico estatal, perteneciente a las comprendidas en la número uno del suplemento I del «Boletín Oficial del Estado» número trescientos catorce, de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta, en el que se inserta el Real Decreto de referencia.